

## **CONVENIO DE PRÁCTICA LABORAL DE INCLUSIÓN**

### **BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL**

#### **UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO (Diploma de Habilidades Laborales)**

En Santiago, a 01 de julio de 2016, entre la BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, en adelante "la Biblioteca", RUT 60.203.000-8, representada por su Director, Don Manuel Alfonso Pérez Guíñez, cédula de identidad N° 5.547.569-5, ambos domiciliados en Huérfanos 1117, segundo piso, oficina 221, Santiago por una parte, y por la otra, la UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO, en adelante "la Universidad", RUT N° 71.540.100-2, representada por don Juan Antonio Rock, cédula de identidad N° 6.274.772-2 y don Danilo Astorga Orellana cédula de identidad N° 11.947.042-0, ambos domiciliados en Calle Sánchez Fontecilla N°310, piso 3, comuna de Las Condes, se ha acordado el siguiente convenio:

#### **PRIMERO:**

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Facultad de Educación de la "Universidad", realiza desde el año 2006 el "Diploma en Habilidades Laborales", Programa de Formación Socio – Laboral, dirigido a jóvenes con necesidades educativas especiales ligadas a una discapacidad cognitiva leve o a dificultades de aprendizaje que, por su severidad, les dificulten el acceso y desempeño en la Educación Superior.

Que el plan de estudios del referido diploma considera la realización de prácticas especializadas, que se desarrollen en ambientes laborales y profesionales.

Que es de sumo interés de la Biblioteca avanzar en proyectos que contribuyan a eliminar las barreras y hacerla accesible a todas las personas sin distinción de origen, capacidades, creencias o cualquier otra singularidad, así como en cuanto a la diversidad de sus contenidos.

#### **SEGUNDO:**

Que por lo anterior y en base al presente instrumento las partes acuerdan que la "Universidad", a través de su Programa Diploma en Habilidades Laborales,

dependiente de la Facultad de Humanidades y Educación, pondrá a disposición de la Biblioteca el número de alumnos que se fijen de común acuerdo, conforme los requerimientos y necesidades de la Biblioteca, a fin de que colaboren con ésta en sus diversos departamentos y/o unidades internas.

Las prácticas se verificarán en todas las áreas que designe la Biblioteca y en las cuales cuente con perfiles laborales identificados por el Programa de Inclusión, específicamente, el Plan de Prácticas y Pasantías Laborales de Inclusión.

Las tareas que se asignen a los alumnos(as) dependerá del área en el cual desempeñe su práctica laboral. Lo anterior, estará siempre alineado con el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Biblioteca.

### **TERCERO:**

Para la correcta ejecución del presente convenio, y a contar de esta fecha, las partes suscribirán, a través de sus respectivos coordinadores, un acuerdo semestral de ejecución, en que se detallará:

1. El número de plazas de prácticas provistas para el año de ejecución de que se trate;
2. Las funciones asignadas a dichas plazas

Para estos efectos, la Biblioteca, conforme sus necesidades internas, requerirá un número determinado de estudiantes para que desarrolle sus prácticas en sus dependencias e indicará las áreas en las cuales se desarrollarán éstas, con indicación de los responsables internos de su control y funciones que se encomendarán a los estudiantes al interior de la Biblioteca.

### **CUARTO:**

Las prácticas especializadas tendrán una duración de cuatro u ocho meses por cada alumno, distribuidas conforme a los requisitos y necesidades que plantee la Biblioteca, pudiendo ser prorrogadas por acuerdo de ambas partes en caso de estimarse necesario, siendo sus horarios determinados de común acuerdo por las partes, en base a las necesidades de la Biblioteca.

Una vez concluido el período de práctica y/o su prórroga y dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a su finalización, el coordinador/a de prácticas de la Biblioteca entregará un informe escrito a la Universidad con la evaluación de los alumnos que hayan completado su período de práctica, siguiendo el modelo provisto para dicha evaluación por la mencionada Escuela.

### **QUINTO:**

La Universidad deberá acreditar a la Biblioteca, respecto de todos los alumnos que realicen su práctica la vigencia del correspondiente seguro de accidente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 16.744, sin cuya vigencia no podrá verificarse práctica alguna.

**SEXTO:**

La Biblioteca, en señal de aceptación de los estudiantes propuestos emitirá una resolución interna con indicación de la fecha de inicio y término de la práctica especializada y lugar de destinación interna de los practicantes, horario y duración en horas, así como los beneficios asociados al desarrollo de la misma, según indica la cláusula séptima.

En el mismo documento se indicará, además, el nombre del o los funcionarios a cargo de supervisar el desempeño de los alumnos seleccionados.

Al finalizar la práctica, y sin perjuicio del informe a que se refiere la cláusula cuarta, el alumno deberá realizar una presentación ante el equipo de trabajo donde se desempeñó respecto de su proceso de práctica, que describa su experiencia en la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

**SÉPTIMO:**

Los estudiantes que realicen sus prácticas especializadas en la Biblioteca estarán sometidos a la supervisión de ésta, debiendo, en consecuencia, acatar y dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones por ella impartidas y/o que le sean exigibles, especialmente aquellas referidas a la obligación de observar absoluta reserva y discreción de los antecedentes que conozcan en su actividad, en particular en lo relativo al secreto profesional.

La Biblioteca entregará a los/as alumnos/as el beneficio de colación que entrega a sus funcionarios, vigente a la fecha de la resolución respectiva, por cada día que asiste, siempre que sus servicios sean de 4 horas cronológicas continuas como mínimo; un bono de movilización urbana, cuyo monto será equivalente al valor diario multiplicado por los días hábiles de cada mes en que efectivamente asista, no constituyendo remuneración para ningún efecto, conforme a las disposiciones del Código del Trabajo. Además, la Biblioteca proporcionará los medios físicos y técnicos para que desarrolle las actividades propias de su práctica, además de pasajes de Bus cuando sea necesario su traslado entre las sedes de La Biblioteca.

Se deja expresa constancia que las prácticas se realizarán en la sede asignada al alumno en práctica según su residencia (Valparaíso o Santiago).

**OCTAVO:**

Entre la Biblioteca y los estudiantes de la Universidad no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá la Biblioteca la calidad de empleadora ni contratante respecto de los alumnos, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario, ni prestación económica alguna.

**NOVENO:**

La duración del presente convenio será de dos años, contados desde la fecha de la total tramitación del Decreto Universitario y de la Resolución BCN que lo apruebe, prorrogable automáticamente por el mismo período, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su intención de no perseverar en el mismo, mediante carta certificada dirigida al domicilio consignado en el presente instrumento, con una antelación mínima de sesenta días corridos.

No obstante, lo anterior, las partes se reservan el derecho de poner término unilateralmente al presente convenio, así como a cualquier período de Práctica o Pasantía extracurricular de uno o más alumnos por razones de interés público, calificadas como tales por el Coordinador de Prácticas de la Universidad Andrés Bello, Sr. Andrés Burdiles Perucci o Sra. Alejandra Ríos Urzúa, Directora del DHL Viña del Mar y por BCN será la Sra. Paola Santinbañez Morales.

Sin perjuicio de lo anterior, el término anticipado del contrato no afectará el desarrollo de las prácticas que estén en curso.

**DÉCIMO:**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Biblioteca podrá poner término al Convenio en los siguientes casos:

- Por atrasos reiterados de los alumnos pasantes o en práctica.
- Por inasistencia o abandono de funciones.  
Por ocurrir cambios en las condiciones que posibilitaron la autorización de la práctica.
- Por decisión unilateral de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

**UNDÉCIMO:**

Las partes acuerdan la designación de coordinador que velará por el cabal cumplimiento de este Convenio, debiendo mantenerse en permanente contacto entre sí, para el logro de los fines señalados. En este acto, la Biblioteca designa a la Sra. Paola Santibáñez Morales, encargada del Programa de Inclusión Institucional. Del mismo modo, la Universidad designa al Coordinador de Prácticas Laborales del Diploma en Habilidades Laborales.

**DUO DÉCIMO:** Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este convenio las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago.

**DECIMO TERCERO:**

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de la Universidad y dos en poder de la Biblioteca del Congreso Nacional.

**DECIMO CUARTO:**

La personería de don Manuel Alfonso Pérez Guíñez para representar a la Biblioteca consta en el Acuerdo Primero de la Sesión 12 del del 14 de diciembre del año 2012, de la Comisión de Biblioteca del Congreso Nacional.

La personería de don Juan Antonio Rock y Danilo Astorga para actuar en representación de la Universidad Andrés Bello consta en las escrituras públicas otorgada el 06 de enero de 2016 y 31 de julio de 2014 respectivamente, ante la notario de Santiago doña Antonieta Mendoza Escalas, con la cual se encuentran autorizados para actuar conjuntamente a nombre de la Universidad.

**Juan Antonio Rock**  
Universidad Andrés Bello

**Danilo Astorga Orellana**  
Universidad Andrés Bello

**Manuel Alfonso Pérez Guíñez**  
Director  
Biblioteca del Congreso Nacional

Biblioteca (1)

Universidad (1)